

RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-034/2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)*";
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)*";
- Que,** el número 25 del artículo 66, de la Carta Magna preceptúa reconoce y garantiza a las personas: "*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "*(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*";
- Que,** el artículo 313 de la Carta Magna prescribe: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)*";
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua*

potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación”;

- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)"*;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - actual Ministerio de Energía y Minas - en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: *"2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia"*;
- Que,** el artículo 14 de la precitada Ley, determina la naturaleza jurídica de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL - actual Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables - en los siguientes términos: *"(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final"*;
- Que,** el artículo 15, de precitada Ley, establece como atribuciones y deberes de la actual Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables: *"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control."; así como, "6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general"*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de la Agencia, entre otros, *"1.- Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general"; así como, "(...) Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general"*;
- Que,** el artículo 55 de la Ley ibídem, determina: *"(...) Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el*

territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental (...)";

Que, el artículo 57, de la Ley Ibídem señala: "*(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial*";

Que, el artículo 59, de la Ley ibídem dictamina: "*(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.*

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por el ARCONEL los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.

Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de conformidad con la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.";

Que, el artículo 166 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina que: "*Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios del servicio eléctrico (...) a ser aplicados a los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica (...)*

Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados, los peajes de transmisión, los peajes de distribución, y el período de aplicación.

Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente y aprobados por ARCONEL hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación de los mismos. En la regulación se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia.

Corresponde a las empresas distribuidoras aplicar de forma obligatoria las tarifas establecidas en los pliegos a sus usuarios regulados. CENACE aplicará los peajes de transmisión y distribución a las empresas de distribución, grandes consumidores y autogeneradores según corresponda. El control y seguimiento estará a cargo de ARCONEL.

Los contratos de suministro deberán permitir que se modifiquen las tarifas eléctricas a los consumidores, conforme la aprobación anual de los pliegos tarifarios.

ARCONEL remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio”;

Que, el artículo 167 del Reglamento ibídem establece que: *“La metodología para la fijación y diseño de los pliegos tarifarios deberá establecerse en la regulación correspondiente, observando los principios de la LOSPEE y este Reglamento.*

Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que, el artículo 168 del Reglamento ibídem establece que: *“Las tarifas eléctricas aprobadas por la ARCONEL para el servicio público de energía eléctrica serán únicas en todo el territorio nacional, para cada tipo de consumidor, según sus características de consumo y el nivel de tensión al que se presta el servicio, con las excepciones establecidas en la LOSPEE”;*

Que, el artículo 171 del Reglamento ibídem establece que: *“En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.*

ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el Señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad

denominada *Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable – ARCERNNR* cuyo proceso culminó el 1 de julio del año 2020; a partir de ello, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia conjuntamente con sus seis Direcciones son los responsables de gestionar y velar por el cumplimiento de todas las actividades previstas y los trámites pendientes de la ex ARCONEL;

- Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-002/2020 de 17 de abril de 2020, el Directorio de la ahora ARCERNNR dispuso a la Administración *"la implementación de las directrices dadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y, el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual se deberá considerar, en la elaboración del pliego tarifario del servicio público de energía eléctrica del año 2021, los valores correspondientes al Pliego Tarifario del año 2017; aprobado con Resolución Nro. ARCONEL 051/16, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada, en medio voltaje; y, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada Grupo AV1, en alto voltaje."* Posteriormente, en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica De Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, el Directorio Institucional derogó la referida Resolución Nro. ARCONEL-002/2020;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 74 de 11 de junio de 2021, se dispone a la ARCERNNR: *"(...) que en el ámbito de sus competencias y con los informes técnicos y económicos respectivos, analice la viabilidad de la aplicación inmediata de medidas técnicas dirigidas exclusivamente a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica a nivel nacional, (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, expidió las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Servicio de Alumbrado Público General, el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos y el almacenamiento de energía;
- Que,** el literal I) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribución del Directorio institucional: *"I) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético"*;
- Que,** el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: *"(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio"*;
- Que,** el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *"(...) Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su"*

tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...);

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: "*(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones";

Que, con Resolución Nro. ARCONEL-057/17 de 29 de septiembre de 2017, el Directorio de la ex ARCONEL actual ARCERNNR, resolvió:

"...Artículo 2.- Aprobar la aplicación tarifaria a los consumidores regulados Industriales con Registrador de Demanda Horaria, que se conectan al sistema de transmisión, para que se acojan a la Tarifa de Alta Tensión Grupo 1 – AT1, contenida en el Pliego Tarifario vigente, actualizado con la Resolución No. ARCONEL 032/17, de 24 de abril de 2017";

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-033/2021 de 14 de diciembre del 2021, se expidió la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21 correspondiente al "*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General.*", cuyo objetivo es establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos del servicio y de la fijación de las tarifas, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico. En el *Capítulo III. Pliegos Tarifarios* de esta resolución se determinan los criterios para el diseño tarifario, pliego tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, pliego tarifario del Servicio de Alumbrado Público General y subsidios; y, en la sección II del *Capítulo IV Acciones de Control* de la Regulación ibídem se describen las acciones de control para los pliegos tarifarios de los servicios público de energía eléctrica y alumbrado público general;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";
- Que,** con Oficio Nro. PR-DAR-2022-0096-O de 4 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, informó a la ARCERNNR que "(...) *de la información remitida por la Agencia, los siguientes proyectos regulatorios, corresponden a una disposición expresa en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y en su Reglamento, Ley Orgánica de Eficiencia Energética; y, Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; además, algunos proyectos normativos también, simplifican trámites y no generan costos adicionales para los regulados, por lo cual quedan exentos de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio: (...) 3. Resolución del análisis y determinación del pliego tarifario del SPEE (...)*"; y, posteriormente, mediante Oficio Nro. PR-DAR-2023-0051-O de 12 de abril de 2023, la misma Dirección, emitió la aprobación metodológica del Plan Regulatorio Institucional 2023, en el cual consta la expedición del Proyecto de Resolución del Análisis y determinación del Pliego Tarifario del SPEE año 2024;
- Que,** con Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0145-O de 20 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en atención al Oficio MEM-VEER-2023-0018-OF del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-IT-2023-0001 referente al análisis de la tarifa diferenciada del sector público de energía eléctrica para el sector industrial.
- Que,** con Memorando Nro. MEM-VEER-2023-0061-ME de 30 de marzo de 2023, el Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables, puso en consideración al Ministerio de Energía y Minas, el informe adjunto al precitado Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0145-O con la recomendación de que se considere como un sustento válido en el proceso de toma de decisión sobre la eliminación del incentivo tarifario aplicado a los consumos de energía eléctrica del sector industrial;
- Que,** con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0332-ME de 27 de julio de 2023, la CTRCE puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva Institucional el informe N°. INF-DRETSE-2023-0030 referente a la Evaluación del Incentivo Tarifario al Sector Industrial del periodo enero-diciembre 2022; así como las acciones realizadas para el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCERNNR-025/2022, recomendándose: i) Poner en conocimiento del MEM los resultados contenidos en el mencionado el informe N°. INF-DRETSE-2023-0030, a fin de que dicha Cartera de Estado solicite al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se efectúe el seguimiento y evaluación de la implementación del incentivo tarifario en el año 2022, así como el cumplimiento de los objetivos planteados; y, ii) Poner en conocimiento del Directorio Institucional de la Agencia los resultados contenidos en el referido informe, así como las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.5 del Artículo 5 de la Resolución Nro. ARCERNNR-025/2022.;

- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-025/2023 de 29 de noviembre de 2023, el Directorio de la ARCERNNR, conoció y acogió el Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período: Enero – Diciembre 2024 presentado por el Director Ejecutivo; en el cual acoge, en su totalidad, el informe Nro. INF-DRETSE-2023-041 y dispuso a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del departamento que corresponda: "(...) *4.5. Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2024, sobre la base de los resultados contenido en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041 denominado.*"
- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-027/2022 de 30 de noviembre de 2022, el Directorio de la ARCERNNR, conoció y aprobó los resultados de la *"Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2024"*, contenido en el Informe Técnico – Económico Nro. INF.DRETSE.2023.037; ARCERNNR, y dispuso, *"Mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes, denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el «Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A»; Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM; Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD; e Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas."*
- Que,** con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0125-M de 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General; así como, lo descrito en el «Procedimiento para la elaboración del *"Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General"* (Gestión Tarifaria)», la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el Cronograma del proceso de Gestión Tarifaria año 2024, fase II: Pliegos Tarifarios, y a su vez, autorizar para que se informe, a través de la CTRCE a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; así como, a los actores externos; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0359-ME de 15 de agosto de 2023;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0464-ME de 12 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), informó a todas las Direcciones de la CTRCE, Coordinación General Jurídica (CGJ),

Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG), sobre el Inicio Gestión Tarifaria año 2024, fase II: Pliegos Tarifarios”, a través del cual se solicitó "(...) *prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos contenidos en el Procedimiento mencionado (...)*";

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0570-OF de 28 de septiembre de 2023, la Agencia solicitó al MEM en el ámbito de las competencias y atribuciones, se sirva impartir las directrices, lineamientos y/o políticas, que deban ser incluidas en el análisis y determinación de pliegos tarifarios de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general; así como, de los límites máximos del costo del servicio de carga de vehículos eléctricos correspondiente al año 2024, cuyos lineamientos no fueron remitidos a la fecha de elaboración de la presente resolución;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM de 18 de octubre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas declara la emergencia del sector eléctrico en el territorio nacional, con el objetivo de incorporar generación adicional de energía para afrontar las condiciones críticas del *Estiaje 2023 - 2024*;

Que, con Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0279-OF de 26 de octubre de 2023, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) remite a los Participantes e Instituciones del Sector Eléctrico el *Plan de Acción para la Época de Estiaje 2023-2024*;

Que, con Acta de Reunión N°: ACT.DRETSE.2023.0061, la DRETSE participó en una reunión de trabajo efectuada el 01 de noviembre del presente junto con la Dirección de Gestión Empresarial y de Comercialización de Energía Eléctrica (DGECEE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), en la cual se trató entre otros temas, las directrices, lineamientos y/o políticas, que deban ser incluidas en el análisis y determinación de pliegos tarifarios de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general; así como, de los límites máximos del costo del servicio de carga de vehículos eléctricos correspondiente al año 2024;

Que, con Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0955-OF de 17 de noviembre de 2023, el MEM atendiendo los requerimientos solicitados por la Agencia con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0570-OF, y con base a las reuniones de trabajo realizadas entre el MEM y la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), remitió a la ARCERNNR los puntos a considerarse para el proceso de Gestión Tarifaria año 2024, fase II: Pliegos Tarifarios, que en términos de resumen para el Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE), se indica lo siguiente:

- Mantener el costo de comercialización actual y el esquema de señales de eficiencia para la categoría residencial.
- Mantener la aplicación con las mismas condiciones y parámetros actuales, a las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado

ecuatoriano para el Sector Eléctrico, así el incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC.

- Para los usuarios del Programa PEC con un SGDA, mantener la aplicación del incentivo conforme el actual procedimiento. Tomar en cuenta el neteo de energía se lo deberá realizar con referencia al consumo de la residencia mismo que se calculó en la aplicación del incentivo PEC. (consumo residencia = consumo base + Exceso consumo incremental). Adicional se debe volver a revisar el consumo base del cliente con tarifa residencial PEC antes de tener un SGDA.
- Eliminación del incentivo tarifario aplicado a consumos de energía eléctrica del sector industrial.
- No se incluirá la emisión de certificados de ahorro por incentivo de Eficiencia Energética para los grandes consumidores regulados del sector industrial, comercial y de servicios;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente, procedió al análisis técnico-económico para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general para el año 2024, cuyos resultados se exponen en el Informe N°. INF-DRETSE-2023-077 *"Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero – Diciembre 2024"* el cual comprende la estructura, nivel y régimen tarifario para los usuarios de las categorías Residencial y General, correspondiente al Período Enero-Diciembre del año 2024. En términos de resumen, se han analizado los siguientes aspectos: **Categoría Residencial:** 1) El cargo comercialización a nivel nacional; 2) El esquema con señales de eficiencia; 3) La tarifa residencial del Programa PEC; y, 4) Los parámetros del mecanismo de aplicación del subsidio cruzado; y, **Categoría General:** 1) El incentivo tarifario al sector industrial;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0163-M de 17 de noviembre de 2023, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitió el Informe N°. INF-DRETSE-2023-077 *"Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero – Diciembre 2024"*, cuyo objetivo es exponer al Directorio institucional, los resultados del análisis y determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, correspondiente al Período Enero-Diciembre del año 2024, que comprende la estructura, nivel y régimen tarifario para los usuarios de la categorías Residencial y General, a fin de aportar con los elementos de juicio suficientes que le permitan a dicho cuerpo colegiado adoptar las decisiones pertinentes en lo que corresponde al régimen económico y tarifario en el país;

Resolución Nro. ARCERNNR-034/2023
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023

Que, la Coordinación General Jurídica, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0423-ME de 17 de noviembre de 2023, en atención a la solicitud efectuada por la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0500-ME de 17 de noviembre de 2023, extendió el *Informe Jurídico*, en los siguientes términos: "(...) al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre el Informe Técnico denominado "Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Año 2024", a fin de precautelar la sostenibilidad de dicho servicio público.

Finalmente, considero que el proyecto de resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico,

Por cuanto el Informe Técnico denominado "Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Año 2024", responde a aspectos eminentemente técnicos, me abstengo de pronunciarme sobre su contenido y conclusiones por no ser de mi competencia";

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0506-ME de 17 de noviembre de 2023, puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva: 1) el Informe N°. INF-DRETSE-2023-077 "Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero – Diciembre 2024"; 2) el *Informe Jurídico* emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0423-ME de 17 de noviembre de 2023; y, 3) el *proyecto de resolución*; por lo que, solicitó se eleve dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0697-OF de 20 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables solicitó al Ministerio de Energía y Minas, como Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva autorizar que la documentación relacionada al "Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (PTSPEE). Año 2024" sea elevada para conocimiento de los señores Miembros del Directorio para su análisis y resolución;

Que, el 28 de noviembre de 2023, se llevó a cabo el Comité Técnico, en el cual se expuso los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-077 "Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero – Diciembre 2024", informe jurídico y el proyecto de resolución;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0721-OF de 29 de noviembre de 2023, en su calidad de Secretario del

Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en virtud de lo dispuesto por el Señor Ministro de Energía y Minas, Presidente del Cuerpo Colegiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, letra c); artículo 7, letra c); artículo 10, numeral 10.2; y, artículo 11, numeral 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, me permito convocar a ustedes señores Miembros del Directorio a la sesión extraordinaria, modalidad virtual a desarrollarse el día 30 de noviembre de de 2023, a las 18:15, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"(...) Conocer y aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2024"; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al numeral 1 del artículo 15 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Conocer y acoger el Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período: Enero – Diciembre 2024 presentado por el Director Ejecutivo, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0697-OF de 20 de noviembre de 2023; en el cual acoge en su totalidad, el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-077 y el Informe jurídico, emitidos con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0500-ME y Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0423-ME de 17 de noviembre del 2023.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información proporcionada al Cuerpo Colegiado referente al Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 2.- Aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2024, contenido en el informe presentado por el Director Ejecutivo, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0697-OF de 20 de noviembre de 2023, mismo que considera:

2.1. Mantener la estructura y nivel tarifario de la Categoría Residencial y de la Categoría General a excepción de la Tarifa General Industrial en medio y alto voltaje Grupo AV1.

2.2. Mantener la estructura y nivel tarifario de la Tarifa Residencial del Programa de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC), concordante con la Resolución Nro. ARCERNNR-027/2023.

2.3. Los límites de consumo para el mecanismo de aplicación del subsidio cruzado del sector residencial, conforme el detalle del Anexo Nro. 2 del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2024.

2.4. Mantener el incentivo tarifario en la Tarifa Industrial Artesanal, la Tarifa General Industrial con demanda en bajo voltaje y la Tarifa General Industrial con demanda horaria en bajo voltaje, considerando que en estas tarifas se ubica la pequeña industria.

2.5. La modificación del nivel tarifario en: i) El valor de 0,01 USD/kWh en el cargo por energía de la Tarifa General Industrial con demanda en medio voltaje; ii) El valor de 0,003 USD/kWh en los cargos por energía, correspondientes a los periodos de Demanda media (08:00-22:00) y Demanda punta (18:00-22:00) en la Tarifa General Industrial con demanda horaria diferenciada en medio voltaje y Tarifa General Industrial con demanda horaria diferenciada Grupo AV1, en alto voltaje; y, iii) El valor de 0,0250 USD/kWh en los cargos por energía, correspondientes a los periodos de: Demanda base (22:00-08:00) en la Tarifa General Industrial con demanda horaria diferenciada en medio voltaje y Tarifa General Industrial con demanda horaria diferenciada Grupo AV1, en alto voltaje.

2.6. La codificación del numeral 4.5.5 del Pliego Tarifario referente a la aplicación de la Tarifa Industrial Grupo AV2 a los usuarios industriales que se conecten al sistema de transmisión.

Artículo 3.- Expedir el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, mismo que se adjunta como documento anexo a la presente Resolución, en cuyo contenido se encuentra la Estructura, Nivel y Régimen Tarifario para el año 2024, conforme las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer a las Empresas Eléctricas de Distribución y Unidades de Negocio de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), el estricto cumplimiento de la presente resolución; y que, dentro de sus procesos de facturación, implementen el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica aprobado y expedido en los artículos 2 y 3, respectivamente.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable, a través del área que corresponda, lo siguiente:

5.1. Notificar a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a los usuarios, conforme la normativa vigente, sobre la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

5.2. Establecer, en el plazo de 25 días, el mecanismo que permita la aplicación del incentivo tarifario para que los usuarios industriales de las tarifas mencionadas en el numeral 2.5, quienes durante el periodo de estiaje del año 2024 (ene-mar y oct-dic) se autoabastezcan con los grupos electrógenos de emergencia de propiedad y eviten el uso de la energía eléctrica proveniente del Sistema Nacional Interconectado.

5.3 Solicitar al Ministerio de Energía y Minas realice las gestiones que, en concordancia con la política del Gobierno Nacional, permitan mantener la vigencia del incentivo tarifario de la tarifa residencial para el Programa emblemático de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en

sustitución del GLP en el sector residencial (PEC), conforme la Resolución No. ARCERNNR-027/2023 de 29 de junio de 2023.

5.4. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

5.5. Considerar lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución para la actualización y reforma de los Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica del período Enero-Diciembre de 2024 aprobados con Resolución Nro. ARCERNNR-025/2023.

Artículo 6.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigor desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 30 de noviembre de 2023.

Lcda. Lorena Logroño
Secretaria General
**Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No
Renovables**